

## ANEXO VII

### CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 2003

Conforme dispone el Art. 72.5 del Convenio General del Sector de la Construcción, se establece por las partes firmantes del Convenio el presente calendario, que distribuye la jornada laboral pactada.

Siguiendo lo establecido en el Art. 52 del Convenio Provincial, la jornada ordinaria anual durante el año 2003, será de 1.752 horas de trabajo efectivo.

Analizado el calendario de días festivos para el año 2003, publicado en el BOE de 31 de octubre de 2002 y en el DOE de 17 de septiembre de 2002, resulta una diferencia de 72 horas, o lo que es lo mismo, de 9 días, a razón de 8 horas diarias de trabajo.

En consecuencia, las partes firmantes toman los siguientes acuerdos:

1. Se establecen como días festivos de convenio para el sector de la construcción y las obras públicas de la provincia de Cáceres durante el año 2003, los siguientes:

- Un día a determinar durante las ferias y fiestas de cada localidad.
- Un día de asuntos propios del trabajador, a determinar.
- Los días 2 y 3 de enero.
- El día 21 de abril.
- El día 2 de mayo.
- Los días 24, 26 y 31 de diciembre.

2. Estos días no son computables a los efectos del disfrute de vacaciones.

3. El calendario establecido, de conformidad con lo previsto en el Art. 72.5 del Convenio General del Sector de la Construcción vigente, operará siempre que no se pacte entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores una readaptación distinta en los diferentes centros de trabajo.

4. Siguiendo lo previsto en el Art. 72.7 del citado Convenio General, en cada centro de trabajo la empresa expondrá en lugar visible el calendario laboral pactado a nivel de convenio provincial o, en su caso, del propio centro de trabajo.

***RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., para los trabajadores de las Áreas de Gestión de Mérida y Plasencia. (Expte.: 11/2002).***

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., para los Trabajadores de las Áreas de Gestión de Mérida y Plasencia, con Código Informático 8100081 de ámbito de Comunidad Autónoma, suscrito el 5-11-2002, por los representantes de la empresa, en representación de una parte, y por el sindicato UGT de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81); Real Decreto

642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17-5-95); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (DOE de 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (DOE de 10-2-2000); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27-2-96);

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con el número 11/2002, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Mérida, 21 de noviembre de 2002.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FOMENTO DE  
CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. PARA LAS ÁREAS  
DE GESTIÓN DE MÉRIDA Y PLASENCIA

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a los trabajadores de la Empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., que presten sus servicios en las Áreas de Gestión (R.S.U.) de Mérida y Plasencia.

Artículo 2º.- Vigencia, duración y prórroga.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma por las partes, re trayéndose la aplicación de las tablas salariales a 1 de julio de 2002, hasta el 30 de junio de 2003. Una vez finalizado el Convenio, éste se entenderá automáticamente prorrogado, si ninguna de las dos partes lo denunciara con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento. La citada denuncia se realizará mediante comunicación escrita a la otra parte.

Artículo 3º.- Condiciones más beneficiosas.

Las condiciones establecidas en el presente Convenio se considerarán mínimas, respetándose aquellas otras que fueren más beneficiosas a las recogidas en este Convenio consideradas en conjunto y en cómputo anual.

Artículo 4º.- Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en el Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, concretamente decretos sobre salarios mínimos, Convenios colectivos provinciales o nacionales, etc., o contratos individuales sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen las aquí pactadas.

Artículo 5º.- Comisión Mixta Paritaria.

Se establece una Comisión Mixta Paritaria para cuantas cuestiones de interpretación, aplicación, vigilancia y conciliación del presente Convenio se deriven.

Esta comisión estará compuesta por dos miembros de la representación de la empresa y dos miembros de la representación de los trabajadores.

Esta comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las dos partes, con especificación concreta de los temas a debatir y se

reunirá dentro de las 72 horas siguientes a la recepción de su convocatoria escrita.

Artículo 6º.- Periodo de prueba.

Se establece un periodo de prueba de un mes tanto para el personal administrativo como para el personal operario.

Artículo 7º.- Jornada laboral.

La jornada laboral para todos los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio será de 39 horas semanales.

Artículo 8º.- Horario de trabajo.

El horario de trabajo se establecerá atendiendo en todo caso a las necesidades del servicio.

Artículo 9º.- Vacaciones.

La vacaciones anuales tendrán una duración de 30 días naturales, cuyo disfrute se materializará en cualquiera de los meses de cada año. Para determinar dentro de cada servicio los meses de vacaciones, se efectuará un sorteo de tal forma que el personal que hubiera disfrutado en el año anterior sus vacaciones en el periodo de julio, agosto o septiembre, no podrá disfrutarlas de nuevo en dichos meses. Para sucesivos años se rotará, siempre y cuando las necesidades del servicio queden cubiertas de acuerdo con los criterios establecidos anteriormente.

El periodo de vacaciones se entenderá siempre referido a años naturales, por lo que el trabajador deberá disfrutarlas dentro del periodo de enero a diciembre, teniendo derecho a ellas en su parte proporcional si ingresa al trabajo con posterioridad al mes de enero.

Artículo 10º.- Licencias.

Los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y con la duración que a continuación se indican:

- a) 20 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 4 días naturales en caso de fallecimiento de un hijo.
- c) 2 días naturales en caso de Enfermedad Grave u Hospitalización o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando el hecho se produjera a una distancia superior a 200 Km. el trabajador tendrá derecho a ampliar en 2 días naturales los recogidos anteriormente.
- d) 3 días naturales por traslado de domicilio habitual.
- e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.

f) 2 días naturales por nacimiento de hijo.

Con independencia de lo anterior se disfrutará de 3 días de asuntos propios, cuyo disfrute estará sujeto a los siguientes requisitos:

— Deberá solicitarse a la empresa con una antelación mínima de una semana a la fecha de su pretendido disfrute.

— En un mismo día no podrán disfrutarlo más de un trabajador.

En el caso de que el trabajador no disfrutara de los tres días de libre disposición, cobrará 15.533 Ptas. en compensación por los tres días.

Artículo 11º.- Horas extraordinarias.

Dado el carácter de servicio público de la actividad principal a que se refiere el presente Convenio, ambas partes reconocen la existencia de horas extraordinarias estructurales de inevitable realización entre las cuales se consideran las siguientes:

- a) Las motivadas por ausencias imprevistas.
- b) Festivos.

Artículo 12º.- Ayuda por natalidad.

El trabajador percibirá en concepto de natalidad la cantidad de 25.000. Ptas. por cada hijo que naciera. Esta cantidad se percibirá por una sola vez en la nómina del mes siguiente al que se produzca el hecho.

Artículo 13º.- Ayuda por estudios.

Se crea un fondo de 150.000. Ptas. anuales en concepto de ayuda de estudios, que será repartido entre todos los hijos de los trabajadores que cursen estudios de preescolar hasta C.O.U.

Artículo 14º.- Anticipos Reintegrables.

Los trabajadores tendrán derecho a percibir una anticipo reintegrable de hasta 60.000. Ptas. que será descontado de las 10 nóminas siguientes. La concesión o no del citado anticipo tendrá lugar por decisión conjunta del representante de personal y la Empresa, atendiendo a la necesidad de la solicitud.

Se fija un máximo de catorce trabajadores anuales los que anualmente podrán percibir el citado anticipo, siendo en consecuencia la cantidad destinada a tal fin de 840.000. Ptas.

Artículo 15º.- Complementos de incapacidad temporal.

En el supuesto de que un trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, éste percibirá el complemento necesario para que unido a las prestaciones

de la Seguridad Social perciba el 100% de sus conceptos previstos en las tablas salariales, desde el primer día de la baja derivada de accidente de trabajo.

Para el supuesto que un trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, éste percibirá el complemento necesario para que unido a las prestaciones de la seguridad social perciba el 80% de sus conceptos previstos en las tablas salariales, desde el primer día de la baja derivada de enfermedad común y el 100% de su base reguladora a partir del séptimo día de la baja.

En ningún caso las cantidades resultantes podrán ser superiores al salario ordinario que percibiría el trabajador de haber estado en alta.

Artículo 16º.- Seguro de accidentes.

En caso de muerte o incapacidad total permanente derivado de accidente de trabajo o enfermedad profesional, se indemnizará a los familiares del trabajador o beneficiarios del mismo con la cantidad de 2.600.000 Ptas. La Empresa formalizará una póliza de seguro en el plazo de veinte días desde la firma del Convenio.

Artículo 17º.- Dietas.

Cuando el trabajador fuera del servicio normal previsto, tenga que realizar trabajos ordenados por la Empresa fuera de su lugar de residencia y a más de 80 Kms. de su Centro de Trabajo, percibirá las siguientes cantidades, en función de los que corresponda:

- Desayuno: 500. Ptas.
- Comida: 2.500. Ptas.
- Cena: 1.700. Ptas.

Artículo 18º.- Salario.

Los salarios de personal afectado por el presente Convenio para el periodo de vigencia desde el 1 de julio de 2002 al 30 de junio del 2003 son los indicados para cada categoría en la Tabla Salarial anexa.

Artículo 19º.- Pagas extraordinarias.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a dos pagas extraordinarias, cuya cuantía consta en la Tabla Salarial anexa, que son las denominadas Paga de Verano, Paga de Navidad, incrementadas en 30 días de antigüedad cada una.

La paga de verano será devengada desde el 1 de enero al 30 de junio de cada año, la de Navidad se devengará desde el 1 de julio al 31 de diciembre de cada año.

Las fechas de abono serán las siguientes:

- Paga de Verano: 15 de julio.
- Paga de Navidad: 15 de diciembre.

Artículo 20º.- Paga de beneficios.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a una paga denominada paga de beneficios, cuya cuantía total será la indicada en la tabla salarial anexa. La citada paga se devengará desde el 1 de julio de cada año al 31 de junio del año siguiente, y su fecha de abono será el 20 de agosto.

Artículo 21º.- Mantenimiento del puesto de trabajo.

Al finalizar el contrato de prestación de servicio que esta empresa tiene adjudicado con la empresa contratante, bien sea por vencimiento natural o anticipado, a los trabajadores afectados del servicio se les entregará una carta donde constará las condiciones de trabajo (antigüedad, salario, categoría laboral, etc.), a los efectos de que el nuevo adjudicatario les reconozca sus derechos, subrogándose en sus contratos de trabajo, todo ello de conformidad con la normativa existente a efectos de subrogación de personal.

Artículo 22º.- Derechos sindicales.

Los representantes de los trabajadores disfrutarán de los derechos y garantías reconocidos en cada momento por la legislación vigente.

El Delegado de Personal dispondrá de un crédito mensual de 15 horas retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación. Para el uso de las citadas horas, se dará cuenta a la Empresa con una antelación mínima de 24 horas, siendo necesaria la posterior justificación documental.

Artículo 23º.- Reconocimiento médico.

Se efectuará por parte de los servicios médicos de la Empresa un reconocimiento médico obligatorio anual a la totalidad de los trabajadores de la plantilla. El resultado de dicho reconocimiento se entregará a cada trabajador.

Artículo 24º.- Retirada del permiso de conducir.

En el supuesto de que a un conductor, realizando su cometido con un vehículo propiedad de la empresa y cumpliendo la función que le hubiere sido encomendada, le fuera retirado el permiso de conducir, la Empresa le acoplará a otro puesto de trabajo, percibiendo las retribuciones propias de conductor, salvo los complementos de puesto de trabajo, mientras dure la suspensión.

No será de aplicación este artículo en caso de imprudencia temeraria, embriaguez o mala fe.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Queda derogados expresamente los Convenios Colectivos, estatutarios o no, que hayan sido de aplicación antes de la entrada en vigor del presente Convenio.

## FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S. A.

### TABLA SALARIAL, AREA DE GESTION MERIDA Y PLASENCIA

PERIODO DE VIGENCIA : 1 DE JULIO DE 2.002, AL 30 DE JUNIO DE 2.003

	SALARIO BASE	PLUS TOX. PENOSO	PLUS TRANSPORTE	PLUS CONVENIO	VACACIONES	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	PAGA BENEFICIOS
MAQUINISTA	€449,90	€89,98	€88,04	€47,26	€982,99	€1.151,77	€1.151,77	€472,57
PEON BASCULISTA	€433,29	€86,66	€88,04	€47,26	€755,97	€924,74	€924,74	€472,57
OFICIAL 1º MECANICO	€449,90	€89,98	€88,04	€47,26	€1.080,63	€1.249,41	€1.249,41	€472,57
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	€459,03		€88,04	€47,26	€883,48	€1.052,26	€1.052,26	€472,57
CONDUCTOR	€449,90	€89,98	€88,04	€47,26	€910,32	€1.079,10	€1.079,10	€472,57

El Salario Base y los Pluses se abonarán por 11 Mensualidades.